

Original de esta certificación queda unida a esta escritura matriz. -----

SÉPTIMO: La sociedad que ahora se constituye, se regirá por los siguientes. -----

=====E S T A T U T O S =====

TITULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. -----

Artículo 1º. DENOMINACIÓN Y REGULACIÓN. La sociedad se denominará "**CARVIGON CANARIAS, SOCIEDAD LIMITADA**". Es una Sociedad de responsabilidad limitada que se rige por las disposiciones de los presentes Estatutos, y por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio), y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

Artículo 2º. OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto: -----

- La importación, exportación, comercialización, compra y venta de calzados y prendas de vestir. ----

- La compra-venta de todo tipo de bienes inmuebles. -----

- Constituir o fundar sociedades y participar en compañías, tanto nacionales como extranjeras, y empresas y negocios de objeto similar o análogo. ---

02/2016



- La promoción, construcción, compra, venta, arrendamiento o explotación por cualquier otro título de parcelaciones, urbanizaciones, viviendas, apartamentos, chalets, dúplex, locales comerciales, almacenes, naves industriales o cualquier otro tipo de bienes y realizaciones inmobiliarias incluso de viviendas de protección oficial, todo lo anterior en régimen de protección oficial y módulo tasado o de renta libre. -----

- La ejecución de obras de construcción, de inmuebles, urbanizaciones, carreteras, puentes y demás de ingeniería civil. -----

- La explotación de hoteles, bungalows, apartamentos y demás establecimientos de alojamientos hoteleros o extrahoteleros. -----

- La explotación de bares, discotecas, restaurantes, cafeterías y pubs. -----

- La explotación de establecimientos e instalaciones deportivas, recreativas y de ocio y esparcimiento en general. -----

- La compraventa, elaboración y comercialización de tejidos, confección de tejidos y todo tipo de prendas de vestir, calzados, bolsos, cinturones, artículos de joyería, bisutería y demás complementos de vestir y perfumería.-----

- La importación, exportación y comercialización al por mayor y al detalle de toda clase de productos relacionados con la alimentación. Bebidas con o sin alcohol, productos de limpieza, frutas, verduras y en particular, la explotación de negocios de los denominados supermercados y autoservicios.-----

Los códigos CNAE de la actividad principal que es la de "hostelería", son: 5510, 5520, 5530, 5590, 5610, 5621, 5629 y 5630. -----

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. Las actividades serán realizadas por personal con titulación profesional competente cuando así lo exijan las disposiciones legales. No obstante lo anterior, se excluye expresamente la aplicación de la ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, al no ser la sociedad la que proporcionaría directamente la prestación



CY3710876

02/2016

profesional, sino que actuaría como intermediaria y coordinadora de las actividades que se realicen. --

La Sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes del objeto social, total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo. -----

Artículo 3º. DOMICILIO: Su domicilio se fija en Avenida Nuestra Señora del Carmen, número 62, bajo, Oficina 3, Corralejo, 35660, término municipal de La Oliva, isla de Fuerteventura, Provincia de Las Palmas, España. -----

El Órgano de Administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. -----

El Órgano de Administración será competente para acordar la creación, supresión o traslado de las sucursales, no obstante será necesario acuerdo de la Junta General para acordar la creación, supresión o traslado de sucursales en el extranjero.

Artículo 4°. DURACIÓN: Su duración es indefinida, comenzando sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -----

El ejercicio social coincidirá con el año natural, es decir, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero, que comenzará en la fecha referida en el párrafo anterior. -----

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. ---

Artículo 5°. El capital social es de **CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €)**, representado y dividido en **cien (100) PARTICIPACIONES** sociales de **CUARENTA EUROS (40,00 €)** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables, indivisibles, y numeradas del **uno (1) a la cien (100)**, ambos inclusive. -----

Artículo 6°. La transmisión intervivos de las participaciones sociales se sujetará a lo dispuesto en los artículos 106 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. Por tanto, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos intervivos, entre socios, así como la realizada a favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio, o a favor de sociedades pertenecientes al

02/2016



mismo grupo que la transmitente. -----

Artículo 7°. La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. -----

Artículo 8°. Sin perjuicio del derecho legal que asiste a los socios, de adjudicación preferente en los supuestos de transmisión forzosa, regulado en el Artículo 109 de la Ley, la sociedad, en defecto del ejercicio de aquél, podrá subrogarse en la forma y condiciones establecidas en el punto 3 del citado artículo, procediendo a la reducción del capital correspondiente a las participaciones adquiridas, dentro de los límites legales. -----

Artículo 9°. **Libro Registro.** La Sociedad Limitada llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros

gravámenes sobre las mismas. -----

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. -----

Dicha anotación se realizará, y producirá sus efectos, en los términos previstos en los artículos 104 Y 105 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

TITULO TERCERO. ÓRGANOS SOCIALES. -----

Artículo 10º. **Órganos Sociales.** Los órganos de la sociedad serán la Junta General y el órgano de administración. -----

SECCIÓN PRIMERA. LA JUNTA GENERAL. -----

Artículo 11º. Los socios, reunidos en Junta General decidirán, por las mayorías que en cada caso establezcan la Ley o los Estatutos, sobre los asuntos propios de su competencia. -----

Artículo 12º. **Convocatoria y constitución.** En cuanto a la convocatoria (su forma y contenido), modo de deliberar y adoptar acuerdos, mayorías, derechos de los socios, constitución de la Junta y de su mesa, conflicto de intereses y documentación de los acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento del Registro Mercantil con las siguientes salvedades: -----

1. La Junta se podrá convocar mediante carta

02/2016



enviada por correo postal certificado, burofax, o procedimiento equivalente individual que asegure la recepción del anuncio, dirigida, a cada uno de los socios, a su domicilio señalado al efecto o al que conste en el Libro-Registro de socios. Los socios residentes en el extranjero, solo serán convocados individualmente si hubiesen designado un domicilio a tal efecto dentro del territorio nacional. -----

2. La carta tendrá el mismo contenido que los anuncios de convocatoria, a fin de que los socios conozcan el orden del día, el día, hora y lugar de celebración, y puedan ejercer adecuadamente sus derechos de asistencia y voto. -----

3. Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. -----

4. Además de los supuestos de representación previstos en el Artículo 183 de la Ley, el socio podrá delegar su asistencia en cualquier persona,

mediante documento público o bien en escrito especial para cada Junta, firmado por él. -----

Artículo 13°. **Junta Universal.** No será necesaria previa convocatoria de la Junta cuando estando presentes o representados los socios que representen la totalidad del Capital Social, los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

SECCIÓN SEGUNDA. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -

Artículo 14°. La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración en los términos señalados por estos estatutos y por la Ley. La representación se extenderá necesariamente a todos los actos comprendidos en el objeto social con la amplitud que prevé el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo los llamados actos neutros y polivalentes, quedando obligada la sociedad por todos los actos que realicen los administradores ante terceros de buena fe en los términos legalmente previstos, y sin perjuicio de la responsabilidad interna de los administradores por los actos contrarios a la Ley, a los estatutos o realizados sin la diligencia debida. Cualquier

02/2016



limitación a las facultades representativas de los administradores, tanto las estatutarias como las que pueda aprobar la Junta General, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, tendrá un alcance meramente interno y será ineficaz frente a terceros. -----

Artículo 15°. **Estructura del órgano.** La Administración de la Sociedad podrá ser encomendada por la Junta General (alternativamente y sin necesidad de modificar los Estatutos): -----

- a un administrador único. -----
- a varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de doce. -----
- a varios administradores mancomunados, con un mínimo de dos y un máximo de doce. -----
- a un Consejo de administración. -----

Artículo 16°. En caso de que la administración de la sociedad corresponda a **varios administradores mancomunados**, actuarán todos conjuntamente; no obstante la Junta podrá acordar que sea suficiente

con la actuación conjunta de un número determinado de ellos, siempre al menos dos, pudiendo establecer criterios de combinación entre ellos, sin perjuicio de la necesaria modificación de Estatutos para que conste en ellos expresamente el sistema/combinación acordado. -----

Artículo 17°. En caso de que la administración de la sociedad corresponda a **un Consejo de administración,** se aplicarán las siguientes normas:

- El Consejo tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de doce. -----

- El propio Consejo designará sus cargos, debiendo tener necesariamente un Presidente y un Secretario. El Secretario podrá no ser miembro del Consejo, siempre que acepte el cargo y no éste afectado por ninguna de las incompatibilidades establecidas por las leyes para los administradores sociales. -----

- El Consejo se reunirá a instancia de su Presidente o de cualquiera de sus miembros, siendo convocada por aquél, con tres días de antelación, mediante notificación personal a cada consejero. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, como mínimo la

02/2016



mayoría de los vocales. No será necesaria la convocatoria previa cuando presentes todos los miembros del Consejo de Administración acepten unánimemente la celebración de la reunión. -----

- La deliberación del Consejo se hará de acuerdo con el orden del día puesto en conocimiento de los Consejeros junto a la convocatoria por el presidente, o, en otro caso, aceptado unánimemente por todos los consejeros. -----

- Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de asistentes, a excepción de la delegación de facultades, que requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus componentes. -----

- Las vacantes que se produzcan en el Consejo solo podrán ser cubiertas por acuerdo de la Junta General. -----

- El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más

Consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. -----

- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, firmadas por el Presidente y Secretario. -----

Artículo 18°. Los Administradores ejercerán su cargo por **tiempo indefinido**. Para ser Administrador **no será necesario ser socio**. -----

Artículo 19°. El cargo de administrador será **gratuito**. -----

Artículo 20°. La Junta podrá **cesar** en cualquier momento a los administradores, sin necesidad de que este extremo conste en el orden del día. -----

TITULO CUARTO. MODIFICACIONES SOCIALES. -----

Artículo 21°. **Modificación de la persona jurídica.** En cuanto a la Transformación, fusión, escisión u otras modificaciones estatutarias se estará a lo dispuesto por la Ley de Sociedades de Capital y por el Reglamento del Registro Mercantil.

02/2016



Artículo 22°. *Disolución.* Serán causas de disolución las establecidas por los artículos 360, 361, 362, 363 Y 368 de la Ley de Sociedades de Capital. -----

En cuanto al acuerdo de disolución y la reactivación de la sociedad estos estatutos se remiten a la regulación legal contenida en los artículos 364, 365, 366, 367 y 370 de la misma Ley.

Artículo 23°. *Liquidación.* La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo deberá añadir a su denominación la expresión "en liquidación". -----

Con la apertura del periodo de liquidación, si la Junta no procede al nombramiento expreso de liquidadores, los administradores pasarán a ser liquidadores. -----

Durante el periodo de liquidación, la convocatoria y reunión de las Juntas Generales se regirá por lo previsto en estos Estatutos para el

régimen ordinario de la sociedad, y por lo previsto en la Ley. -----

De resto, todo el proceso y régimen de Liquidación será el establecido por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes en la materia. -----

Artículo 24º. Extinción. Los liquidadores otorgarán, con las formalidades legales, la escritura de extinción de la sociedad, que será presentada en el Registro a fin de obtener la cancelación de los asientos." -----

OCTAVO: TRAMITACIÓN TELEMÁTICA. -----

Los interesados renuncian a la tramitación de la constitución de la sociedad a través de la utilización del Documento Unico Electrónico (DUE) y del sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

Los señores comparecientes, me requiere expresamente para que yo, la Notario, obtenga por vía telemática el **N.I.F. Provisional** de la sociedad y me exoneran expresamente de la presentación telemática de la presente escritura al Registro Mercantil del domicilio de la sociedad. -----

NOVENO: COPIA AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL DE

02/2016



LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Los comparecientes, según intervienen, solicitan la expedición de copia autorizada completa **en papel** de la Escritura de constitución en el que se incluyan, en su caso, los datos de la presentación tributaria, de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del C.I.F. provisional. -----

DÉCIMO: EXENCIONES FISCALES. -----

Se solicita sea tenida en cuenta que esta operación de constitución de sociedad está exenta del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en su modalidad de Operaciones Societarias, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según la redacción dada por el Real Decreto-Ley 13/2010.

DÉCIMO-PRIMERO: Los señores comparecientes, en el concepto en que intervienen, **aceptan** esta Escritura en todas sus partes, y solicitan su